



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13 AGO 2024

009943

Resolución Directoral Regional N°.....

Visto, la Hoja de Envío N° 1470-2024-AD.RR.HH, la HRC. N° 47801-48242/2023, HRC N° 25443-12917-16674/2024, Opinión Legal N° 413-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ y demás documentos que se adjuntan en un total de 132 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444¹ establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad², en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público. Se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 6032-2023 de fecha 06.12.2023, se resuelve NOMBRAR a doña CECILIA DEL PILAR BARRIENTOS SANCHEZ, con DNI N° 03654988, Docente de COMUNICACIÓN en la I.E. EBA 9 de Diciembre – Sullana, con código de plaza N° 526494816513, en el nivel Educación Básica Alternativa – Avanzada;

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

² Constitución Política del Perú de 1993

"Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;(...)".

Que, mediante Oficio N° 033-2023-CEBA "9 DE DIC"-S de fecha 17 de octubre de 2023, el Director del CEBA 9 de Diciembre de 2024, solicita corregir el error en la Especialidad de la plaza código N° 526494816513, toda vez que dicha plaza corresponde a la especialidad de MATEMATICA y no de la Especialidad de COMUNICACIÓN, como erróneamente se ha consignado y publicado, conforme al Cuadro de Distribución de horas de los años 2021, 2022 y 2023 en los cuales se detallada la Especialidad de Matemática;

Que, en ese sentido, la UGEL Sullana luego de la revisión exhaustiva del Proceso de Nombramiento y el sistema Nexus, determinó que el código de plaza N° 526494816513, no corresponde a la Especialidad de COMUNICACIÓN, sino de MATEMATICA, situación que conllevó que la referida UGEL con el único propósito de subsanar la situación presentada convocó a la docente CECILIA DEL PILAR BARRIENTOS SANCHEZ para la búsqueda de una solución que posibilite el respeto irrestricto de los derechos de los profesionales de la Educación, en ese sentido emitió la Resolución Directoral N° 001082-2024-UGEL SULLANA de fecha 07 de marzo de 2024, a través de la cual resuelve Reubicar a la mencionada docente del EBA AVANZADA "9 DE DICIEMBRE", código de plaza N° 526494816513 al CEBA AVANZADA "CARLOS AUGUSTO SALAVERRY", código de plaza N° 526414810513, quedando regularizada su situación laboral conforme a su Especialidad;

Que, con relación al docente LUIS MAURICIO CARREÑO, mediante H.R.C. N° 34860 de fecha 24 de octubre de 2023, solicita se le conceda o reubique en el CEBA 9 de Diciembre - Sullana - Educación Básica Alternativa - Avanzada, por cuanto debido al error en la publicación de la plaza código N° 526494816513, con la Especialidad "Comunicación" cuando correspondía ser publicada como "Matemática", no le permitió nombrarse en el CEBA 9 de Diciembre - Sullana, por el contrario fue perjudicado, toda vez se nombró en el CEBA "José Cayetano Heredia" - Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, en el código de plaza N° 527421212114, pese a que **escogió como primera opción la Provincia de SULLANA** como destino para el proceso de Nombramiento por tener su domicilio en dicha Provincia, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 081-2022-MINEDU y sus modificatorias que aprobaron el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022;

Que, el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, inciso 1, el Procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: numeral 1.1. **Principio de la legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;**

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente de la DRE Piura, establece que el Sistema de Administración de Recursos Humanos "Estudia, ejecuta el movimiento del personal docente y administrativo, de acuerdo a normas y dispositivos legales vigentes";

Que, finalmente, en la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones o facultades que la ley reconoce al empleador no puede desconocer los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (art. 23°, segundo párrafo). *Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en*

todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.» (EXP. 1124-2001-AA/TC, Fundamento 7), en esa línea, al encontrarse don **LUIS MAURICIO CARRENO** amparado en sus derechos laborales establecidos en nuestra Carta Magna sobre el derecho a la salud y el derecho a la libertad de trabajo, **corresponde declarar Procedente su solicitud, ubicándolo en el CEBA 9 de Diciembre – Sullana, código de plaza N° 526494816513, en el nivel Educación Básica Alternativa – Avanzada – Matemática;**

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 413-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-OAJ;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, T.U.O. de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por don **LUIS MAURICIO CARRENO**, DNI N° 03646507, Docente de la Especialidad de **MATEMÁTICA**, en consecuencia, se le **REUBIQUE** como Profesor 30 horas pedagógicas en el CEBA "9 de Diciembre" – Sullana, en plaza código N° 526494816513 - Nivel Educación Básica Alternativa – Avanzada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO, los actos administrativos que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional en la forma y plazos que señala la Ley, a don Luis Mauricio Carreño en calle Apurímac N° 113 – Bellavista – Sullana, a la UGEL Sullana y a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y Comuníquese

DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

WCHGR/DREP
IIRP/DADM.
AMNL/RARR.HH
ECC